

Dosquebradas, Risaralda, 03 de agosto de 2023

ACUERDO NÚMERO 012 Julio 27 de 2023

"POR EL CUAL SE PROMUEVEN MEDIDAS EN BENEFICIO DE LOS CUIDADORES O ASISTENTES PERSONALES DE PERSONAS DEPENDIENTES, SE INCENTIVA SU FORMACIÓN Y ACCESO A LA OFERTA INSTITUCIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN PRO DE LA INCLUSIÓN"

SANCIONADO

Remitase copia del presente acuerdo a la Secretaría Jurídica del Departamento de Risaralda, para su respectiva revisión, de acuerdo con el **artículo 305, numeral 10 de la Constitución Política** y archívese un ejemplar.

JORGE DIEGO RAMOS CASTAÑO

Alcalde Municipal

JOSÉ IVÁN GONZÁLEZ ARIAS Vo. Bo. Secretario Jurídiço



REPÚBLICA DE COLOMBIA CONCEJO MUNICIPAL Dosquebradas-Risaralda

Dosquebradas-Risaraida

ACUERDO No. 012 (JULIO 27 DE 2023)

"POR EL CUAL SE PROMUEVEN MEDIDAS EN BENEFICIO DE LOS CUIDADORES O ASISTENTES PERSONALES DE PERSONAS DEPENDIENTES, SE INCENTIVA SU FORMACIÓN Y ACCESO A LA OFERTA INSTITUCIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN PRO DE LA INCLUSIÓN".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. PRESENTACIÓN:

Se pone a consideración de los honorables concejales el proyecto de acuerdo "Por el cual se promueven medidas en beneficio de los cuidadores o asistentes personales de personas dependientes, se incentiva su formación y acceso a la oferta institucional y se dictan otras disposiciones en pro de la inclusión".

Este proyecto de acuerdo pretende dar respuesta al reto de armonizar y coordinar la oferta interinstitucional en pro de la inclusión de los cuidadores y sus dependientes, de tal forma que no se generen contradicciones entre las diferentes iniciativas sectoriales y con el ánimo de que la gestión pública logre alcanzar un impacto positivo en la población de cuidadores y personas con discapacidad. De allí la importancia de articular las propuestas en el marco del Sistema Nacional de Discapacidad – SND-(ley 1618 de 2013) y el sistema nacional de cuidado –SNC- (ley 2281 de 2023) y las medidas efectivas que promueve la ley 2297 de 2023, en el nivel territorial.

Asimismo, se pretende reconocer y visibilizar la población de cuidadores de las personas con discapacidad, personas adultas mayores, y poblaciones transversales a esta población como las mujeres y los niños, todos ellos como sujetos de derechos especiales en pro de la garantía de la equidad en sus derechos.

A continuación, se desarrolla la conceptualización que sienta las bases del proyecto, las consideraciones normativas y jurisprudenciales, las consideraciones de conveniencia y el impacto fiscal.

2. CONCEPTUALIZACIÓN:

La Ley Estatutaria 1618 de 2013 "por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad", propone una serie de medidas que permiten a las personas con discapacidad, bajo un marco de corresponsabilidad, ejercer sus derechos en igualdad de condiciones con las demás personas.



La expedición de la Ley Estatutaria trajo consigo un proceso de apropiación, que implicó, en primer lugar, un reconocimiento y resignificación de la discapacidad desde la perspectiva social y de derechos humanos. En este sentido todos los sectores debieron reconocerse como competentes en el tema en cuanto su quehacer como garantes de derechos y no solo provisores de programas y servicios para atender necesidades. Desde entonces el reto ha sido propender por medidas inclusivas, que valoren la diversidad y promuevan el desarrollo de la capacidad de las personas con discapacidad.

En segundo lugar, esta ley plantea la estrategia de Rehabilitación Basada en la Comunidad (RBC) integrando a sus familias y a su comunidad en todos los campos de la actividad humana, en especial a las familias de bajos recursos, y a las familias de las personas con mayor riesgo de exclusión por su grado de discapacidad, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 1346 de 2009.

A partir de allí se empieza a hablar de la familia y los cuidadores de las personas con discapacidad, tema que se refuerza con la expedición de la ley 2281 DE 2023, que crea el Sistema Nacional de Cuidado, mediante el cual se articulan servicios, regulaciones, políticas y acciones técnicas e institucionales existentes y nuevas, con el objeto de dar respuesta a las demandas de cuidado de los hogares de manera corresponsable entre la nación, el sector privado, la sociedad civil, las comunidades y entre mujeres y hombres en sus diferencias y diversidad para promover una nueva organización social de los cuidados del país y garantizar los derechos humanos de las personas cuidadoras.

Recientemente fue sancionada la ley 2297 de 2023, por medio de la cual se establecen medidas efectivas y oportunas en beneficio de la autonomía de las personas con discapacidad y los cuidadores o asistentes personales bajo un enfoque de derechos humanos, biopsicosocial, se incentiva su formación, acceso al empleo, emprendimiento, generación de ingresos y atención en salud y se dictan otras disposiciones.

De igual forma, a nivel nacional se expidió el Decreto 1228 de 2022 "Por medio del cual se crea la Comisión Intersectorial de la Política Nacional de Cuidado", que establece en el artículo 1 "(...) la coordinación y articulación intersectorial para la implementación de la Política Nacional de Cuidado" y en el artículo 4, entre otras, las siguientes funciones: "Definir los lineamientos técnicos y las estrategias para la implementación de la Política Nacional de Cuidado" y "Fomentar el intercambio de experiencias y la implementación de mecanismos de cooperación entre entidades territoriales, nacionales e internacionales en materias relacionadas con la Política Nacional de Cuidado".

Con esta normativa se empieza a reconocer y visibilizar la importante labor que desarrollan los cuidadores de las personas dependientes, sin embargo, alrededor del 90% de las trabajadoras del cuidado no remunerado viven en estratos 1,2 y 3, situándolas en condiciones de pobreza y vulnerabilidad. Son mujeres que presentan barreras socioeconómicas para acceder a la provisión de otros servicios de cuidado y, por lo tanto, se asocia su trabajo no remunerado a la feminización de la pobreza.

En este sentido, hay acuerdo en que las altas cargas de cuidado son un obstáculo para la autonomía económica y reconocer, redistribuir y reducir el trabajo de cuidado no remunerado contribuye a erradicar



la pobreza extrema y la pobreza en todas sus dimensiones, tal y como plantea el Objetivo de Desarrollo Sostenible No. 1. Poner fin a la pobreza en todas sus formas y en todo el mundo.

Así mismo, se evidencia una tendencia importante frente al máximo nivel educativo alcanzado de las cuidadoras, en tanto hay una concentración en los tres niveles más bajos del sistema de educación nacional, a saber: 55% en secundaria, 17% en primaria y 1% ningún nivel alcanzado. Estas cifras dan cuenta del déficit de formación que presentan las mujeres cuidadoras, las cuales coinciden con la información cualitativa recolectada y analizada en el marco del memorando de entendimiento No. 665 de 20211, según la cual el 73% de las mujeres no reporta haber logrado un nivel educativo técnico, tecnológico o superior y el 90% no asiste a ningún centro de formación. Según esto, las barreras que vivencian las mujeres cuidadoras para acceder a procesos de formación o educación persisten debido a la carga de trabajo de cuidado no remunerado que han realizado históricamente. Además, devela la falta de reconocimiento de su trabajo como una ocupación o profesión validada en el Sistema Educativo Nacional. Al respecto, asegurar el acceso igualitario de todos los hombres y las mujeres a una formación técnica, profesional y superior de calidad y aumentar considerablemente el número de jóvenes y adultos que tienen las competencias necesarias, en particular técnicas y profesionales, para acceder al empleo, el trabajo decente y el emprendimiento, son metas del Objetivo de Desarrollo Sostenible No. 4: Garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos.

Según la encuesta nacional de utilización del tiempo -ENUT 2016-2017, el 88% de las mujeres realizan trabajo de cuidado no remunerado; no obstante, quienes dedican más de seis horas a este tipo de trabajos son el 27% de las mujeres. De este grupo, el 64% de las cuidadoras está entre los 28 y 59 años, es decir, una proporción importante de la población económicamente activa. El 19% tienen más de 60 años, lo cual evidencia que una proporción importante de ellas requiere cuidado o diferentes niveles de apoyo y el 23% son jóvenes, situación que exige unas condiciones particulares para garantizar la permanencia y culminación de sus trayectorias educativas y laborales.

Según los resultados de la encuesta nacional de utilización del tiempo -ENUT 2020-2021: "la participación de las mujeres es mayor que la de los hombres: 90,3% de las mujeres realizó actividades de trabajo no remunerado, frente al 63,0% de hombres."7. El tiempo diario promedio que dedican las mujeres a actividades de trabajo no remunerado a nivel nacional es de 7 horas y 44 minutos, mientras los hombres dedican a estas actividades 3 horas y 6 minutos. Aun así, las mujeres dedican 7 horas y 37 minutos a actividades de trabajo remunerado, mientras que los hombres dedican 8 horas y 57 minutos. De acuerdo con lo anterior, la jornada diaria de trabajo no remunerado y remunerado.

Con respecto a los grupos poblacionales, según los resultados de la ENUT 2020-2021, "los tiempos dedicados diariamente en promedio a actividades de trabajo remunerado presentan sus menores valores en las personas de menor edad (de 10 a 17 años) y en las personas adultas mayores (de 76 años y más). Los hombres y las mujeres entre 30 y 39 años, y entre 40 y 49 años son quienes más tiempo diario dedican a actividades de trabajo remunerado, dedicando en promedio más de 8 horas diarias.





De acuerdo con la información generada por la Secretaría de Desarrollo Social y Político, para el año 2019 en Dosquebradas se encontraban inscritas al registro de personas con discapacidad, 8729 personas, de las cuales 4509 eran mujeres y 3770 eran hombres, de conformidad con las cifras registradas en el Plan de Desarrollo Municipal. 2

Para el año 2023, de acuerdo con información suministrada por la Secretaría de Salud y Seguridad Social del Municipio, el total de las personas certificadas con discapacidad bajo el procedimiento establecido en la Resolución 1239 de 2022 del Ministerio de Salud, es de 1064 personas.

Por su parte, la Secretaría de Desarrollo Social y Político, a través del programa de Discapacidad, cuenta con un carné que permite la identificación como persona con discapacidad del municipio de Dosquebradas, con el cual se tiene acceso a la oferta social, donde se vincula a las personas a actividades de esparcimiento, terapéuticas, empleabilidad, capacitaciones, talleres, orientación psicológica, entre otras.

De conformidad con la información reportada, "El carné de discapacidad es el punto de partida para la activación de rutas dependiendo del requerimiento que el usuario presente en el momento de la atención". A continuación se relaciona el número de carnés entregados desde el año 2014 a la fecha:

| AÑO | No CARNET ENTREGADOS | |
|-------|-------------------------|--------------------|
| 2014 | 1156 | |
| 2015 | 202 | |
| 2016 | 111 | |
| 2017 | 180 | |
| 2018 | 201 | |
| 2019 | 45 | |
| 2020 | 97 | |
| 2021 | 126 | |
| 2022 | 170 | |
| 2023 | 141 | A CORTE 17/07/2023 |
| TOTAL | 2429 | |

De las anteriores encuestas, se identifican grupos de cuidadoras que vivencian discriminación por su pertenencia étnica (indígenas, Rrom, negras, afrocolombianas, negras, palenqueras y raizales), orientación sexual, identidad de género, edad (adultas mayores), discapacidad, identidad cultural, ubicación geográfica o lugar de residencia o rol como lideresas sociales, los cuales manifiestan amplio interés en formación complementaria en áreas sociales con el fin de adquirir conocimientos y herramientas para defender y reivindicar sus derechos en escenarios políticos y a nivel jurídico ante las violencias, la discriminación y la desigualdad.

¹ Suscrito entre la Secretaría Distrital de la Mujer, Universidad de los Andes y la Pontificia Universidad Javeriana, para llevar a cabo en colaboración con las dos universidades, un análisis de corte cuantitativo, a partir del procesamiento de microdatos de la Encuesta Nacional de Uso del Tiempo (ENUT) 2016 -2017

² Fuente plan de desarrollo municipal de Dosquebradas página 80



Avanzar en atender estas demandas de quienes han sido discriminadas históricamente no solo por los motivos prohibidos mencionados, sino por el rol de cuidado que han asumido con altos costos reflejados en el limitado ejercicio pleno de sus derechos, contribuye a garantizar la igualdad de oportunidades y reducir la desigualdad de resultados, incluso eliminando las leyes, políticas y prácticas discriminatorias y promoviendo legislaciones, políticas y medidas adecuadas a ese respecto, una de las metas del Objetivo de Desarrollo Sostenible No. 10: Reducir la desigualdad en los países y entre ellos.

De acuerdo con lo anterior, es importante reconocer y valorar los cuidados y el trabajo doméstico no remunerados mediante la articulación de la oferta interinstitucional en pro de la inclusión de los cuidadores y sus dependientes, de tal forma que no se generen contradicciones entre las diferentes iniciativas sectoriales y con el ánimo de que la gestión pública logre alcanzar un impacto positivo en la población de cuidadores y personas con discapacidad. De allí la importancia de articular las propuestas en el marco del Sistema Nacional de Discapacidad –SND-(ley 1618 de 2013) y el sistema nacional de cuidado – SNC- (ley 2281 de 2023) y las medidas efectivas que promueve la ley 2297 de 2023, en el nivel territorial.

3. CONSIDERACIONES NORMATIVAS Y JURISPRUDENCIALES

La Constitución Política de Colombia, promulgada en 1991, es el hito que marca el inicio de la era de cambio y desarrollo del corpus normativo cuya finalidad es la promoción y garantía de los derechos de las personas con discapacidad.

La Constitución Política de Colombia compromete al Estado Nacional a asegurar para sus ciudadanos los derechos fundamentales en condiciones de igualdad y justicia. Establece que Colombia es un Estado Social de Derecho, fundado, entre otras cosas, en el respeto de la dignidad humana. De acuerdo con Nussbaum (2007), la dignidad humana se entiende como un rasgo inherente a todas las personas, independientemente de sus capacidades o aportes reales o potenciales a la sociedad.

En este sentido, la Constitución desde sus principios y su articulado sobre discapacidad permite proteger los derechos de las personas con discapacidad y propender por el respeto de su dignidad humana mediante i) la lucha contra la discriminación, ii) el reconocimiento de algunos derechos específicos para esta población y iii) la comprensión de los derechos y necesidades de forma integral y holística (Parra y Londoño, 2004).

Uno de los pilares fundamentales de la Constitución de 1991, es el artículo 13, en el cual se consagra el principio de igualdad para todos los ciudadanos colombianos. En este artículo se establece que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley y, en esta medida, deben recibir la misma protección y trato de las autoridades y gozar de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

Asimismo, se consagra que el Estado debe promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y deberá entonces adoptar medidas en favor de los grupos discriminados o marginados.



Según este mandato, el Estado también debe proteger a aquellas personas que por su condición económica, física o mental se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta. Dentro del articulado constitucional se hace alusión expresa a los derechos fundamentales de aquellas personas que gozan de especial protección ante la ley como es el caso de las personas con discapacidad. En la Constitución se establecen mandatos específicos sobre los derechos a la salud, al trabajo, a la educación, a la participación y a la cultura de las personas con discapacidad, consagrando así la responsabilidad del Estado de eliminar las barreras que limitan su participación y plena inclusión social.

En este sentido, el artículo 47 de la Carta Política prescribe que "El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran", y el artículo 68 señala que "La educación de personas con limitaciones físicas o mentales, o con capacidades excepcionales, son obligaciones especiales del Estado".

Este marco debe ser interpretado a la luz de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006 y aprobada por el Congreso de Colombia mediante la Ley 1346 de 2009.

x Así mismo, las Leyes 115 de 1998, 361 de 1997, 762 de 2002 y 1145 de 2007, imponen la corresponsabilidad de las autoridades públicas, las instituciones educativas, y primordialmente la familia para el respeto y garantía del derecho a la educación de las personas con discapacidad.

De forma general, la Ley Estatutaria 1618 de 2013, "por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad", ordena a las entidades públicas del orden nacional, departamental, distrital, y municipal, en el marco del Sistema Nacional de Discapacidad, la responsabilidad de la inclusión real y efectiva de las personas con discapacidad, debiendo asegurar que todas las políticas, planes y programas, garanticen el ejercicio total y efectivo de sus derechos.

A partir de allí se empieza a hablar de la familia y los cuidadores de las personas con discapacidad, tema que se refuerza con la expedición de la ley 2281 DE 2023, que crea el Sistema Nacional de Cuidado, mediante el cual se articulan servicios, regulaciones, políticas y acciones técnicas e institucionales existentes y nuevas, con el objeto de dar respuesta a las demandas de cuidado de los hogares de manera corresponsable entre la nación, el sector privado, la sociedad civil, las comunidades y entre mujeres y hombres en sus diferencias y diversidad para promover una nueva organización social de los cuidados del país y garantizar los derechos humanos de las personas cuidadoras.

Recientemente fue sancionada la ley 2297 de 2023, por medio de la cual se establecen medidas efectivas y oportunas en beneficio de la autonomía de las personas con discapacidad y los cuidadores o asistentes personales bajo un enfoque de derechos humanos, biopsicosocial, se incentiva su formación, acceso al empleo, emprendimiento, generación de ingresos y atención en salud y se dictan otras disposiciones.





De igual forma, a nivel nacional se expidió el Decreto 1228 de 2022 "Por medio del cual se crea la Comisión Intersectorial de la Política Nacional de Cuidado" que establece en el artículo 1 "(...) la coordinación y articulación intersectorial para la implementación de la Política Nacional de Cuidado" y en el artículo 4, entre otras, las siguientes funciones: "Definir los lineamientos técnicos y las estrategias para la implementación de la Política Nacional de Cuidado" y "Fomentar el intercambio de experiencias y la implementación de mecanismos de cooperación entre entidades territoriales, nacionales e internacionales en materias relacionadas con la Política Nacional de Cuidado".

Con sustento en las normas superiores citadas, la Corte Constitucional se ha pronunciado sobre los derechos de las personas cuidadoras y las que requieren cuidado en las siguientes sentencias: Sentencia T-760 de 2008 y Sentencia T-017/13 (principio de solidaridad para proveer servicios de cuidado), Sentencia T-023/13 (criterios para determinar en qué casos es viable acceder al suministro de servicios que no tienen por finalidad mejorar la salud), Sentencia T-933/13 (personas con discapacidad), Sentencia T-154/14 (labor de la persona cuidadora), Sentencia T-096/16 (labor de la persona cuidadora), Sentencia T-423/19 (personas mayores con discapacidad), Sentencia T-475/20 (personas con discapacidad), Sentencia T-475/20 (personas con discapacidad), T-015/21 (personas mayores), Sentencia T-017/21 (personas con discapacidad), entre otras.

4. CONSIDERACIONES DE CONVENIENCIA:

La razón de ser de Dosquebradas: Empresa de Todos es la promoción del bienestar social de las personas, especialmente aquellas con mayores grados de vulnerabilidad por factores como la capacidad económica, pertenencia étnica, ciclo vital, condición de discapacidad, género, identidad o preferencia sexual, condición de víctima del conflicto, calidad de excombatiente, migrante, opción religiosa, filiación política o líder social, entre otros.

Es por ello que la ciudad de Dosquebradas debe volcarse a fortalecer el desarrollo humano como modelo de bienestar y paradigma de buen vivir, siendo necesario emplear un enfoque diferencial consciente de las inequidades sociales que caracterizan a la región latinoamericana.

Para lograrlo, se requiere de programas y proyectos que apunten al reconocimiento y garantía de derechos en el ámbito social. Aspectos fundamentales como la salud, educación, deporte, recreación, cultura, la participación ciudadana y la convivencia, serán protagonistas una vez más en la Dosquebradas: Empresa de Todos.

Es por ello, que el Plan de Desarrollo Municipal "Dosquebradas empresa de todos 2020 - 2023", establece los siguientes proyectos que se hace necesario articular y armonizar para lograr un impacto efectivo en la población de discapacidad, población de adultos mayores, población de cuidadores y sus dependientes, así como las poblaciones trasversales como mujeres y niños.

En este sentido se cuentan en el plan de desarrollo municipal con los siguientes proyectos relacionados: Programa 1.1.2, " SALUD PÚBLICA PARA TODOS: LABOR TUYA, MÍA, NUESTRA", la meta 1.1.2.10, "Beneficiar a 300 familias con personas con discapacidad en actividades de



rehabilitación basada en la comunidad RBC". Programa 1.2.2, MODELOS PEDAGÓGICOS FLEXIBLES POR UNA EDUCACIÓN INCLUYENTE", la meta 1.2.2.52, "Articular alianzas para el desarrollo de competencias ocupacionales y habilidades para la vida a la población con discapacidad". DISCAPACIDAD UN TERRITORIO Programa 1.12.3 INCLUYENTE OPORTUNIDADES", la meta 1.12.3.118, " Promover redes interinstitucionales para garantizar oferta de servicios en salud, educación, productividad, vivienda, deporte, recreación y cultura, así como prácticas y expresiones artísticas dirigidas a personas con discapacidad, en cumplimiento de la Política Pública Municipal de Discapacidad". Programa 1.12.3, " DISCAPACIDAD UN TERRITORIO INCLUYENTE Y CON OPORTUNIDADES", la meta 1.12.3.119 , " Estimular procesos de formación y fortalecimiento institucional para la inclusión y la participación de la población con discapacidad y los actores sociales relacionados en lo referente al goce efectivo de sus derechos en todos los escenarios, en cumplimiento de la Política Pública Municipal de Discapacidad". Programa 1.12.3, "DISCAPACIDAD UN TERRITORIO INCLUYENTE Y CON OPORTUNIDADES", la meta 1.12.3.120, " Promover mediante campañas una cultura de inclusión, respeto, lenguaje inclusivo y la diversidad e interculturalidad de las personas con discapacidad, en cumplimiento de la Política Pública Municipal de Discapacidad". Programa 1.12.3, "DISCAPACIDAD UN TERRITORIO INCLUYENTE Y CON OPORTUNIDADES", la , " Identificar y canalizar las necesidades y acciones de mejora del Municipio. meta 1.12.3.121 a fin de hacer de Dosquebradas una localidad que garantice la accesibilidad de las personas con discapacidad, en cumplimiento de la Política Pública Municipal de Discapacidad". Programa 1.12.3, DISCAPACIDAD UN TERRITORIO INCLUYENTE Y CON OPORTUNIDADES", la meta 1.12.3.122, " Implementar plan de comunicación estratégica que impulse el reconocimiento y la visibilización de las capacidades, las habilidades de la población con discapacidad, así como la respuesta institucional para el mejoramiento de su calidad de vida, en cumplimiento de la Política Pública Municipal de Discapacidad". Programa 1.12.3, " DISCAPACIDAD UN TERRITORIO INCLUYENTE Y CON OPORTUNIDADES", la meta 1.12.3.124, " Detectar y remitir los casos de NNA con discapacidad con necesidades de protección, garantía, defensa de sus derechos, así como garantizar su caracterización y atender los requerimientos generales de esta población".

En la actualidad, se evidencia por lo tanto la necesidad latente de articular la oferta municipal e interinstitucional para las personas con discapacidad, los cuidadores, los adultos mayores, las mujeres y los niños, con el objetivo de que la gestión pública tenga un verdadero impacto, aumente su eficiencia y mejore los indicadores sociales de las poblaciones en condiciones de vulnerabilidad, dando cumplimiento a la normativa anteriormente referenciada y a los planes, programas y proyectos del actual plan de desarrollo municipal.

En efecto, este proyecto de acuerdo propende por una articulación de la oferta institucional para permitir un sistema de acceso a la información que garantizará el acceso en condiciones de equidad de las poblaciones en condiciones de debilidad manifiesta, lo cual permitirá fortalecer los procesos de corresponsabilidad entre el municipio, la comunidad, las familias y el sector privado. Asimismo, se asigna un seguimiento anual y un articulador de las rutas de atención.

Es preciso señalar que en Dosquebradas y en el país, se ha evidenciado un creciente movimiento de activismo por parte de las personas cuidadoras y de sus organizaciones, que promueven la adopción de garantías legales y de un reconocimiento público a su labor, a través de un trabajo colectivo que se



ve reflejado en la normativa que recientemente viene siendo aprobada a nivel Nacional, en la que se recogen diversos reclamos históricos de esta población. En el Municipio se resalta el ejercicio que vienen adelantando las organizaciones sociales de cuidadores y de personas con discapacidad, en cabeza de la "Fundación Destellos de Amor, Inclusión y Transformación con Liderazgo LEY CUIDADOR RISARALDA", así como la "Veeduría Sociedad en Movimiento, Diversidad y Cuidadores", y la "Fundación Siempre Joven", quienes han puesto este tema en el escenario público de Dosquebradas y el Departamento de Risaralda, aportando valiosos insumos para la elaboración del presente Proyecto de Acuerdo.

5. COMPETENCIA E IMPACTO FISCAL:

Por otro lado, el proyecto de acuerdo no contempla asuntos que pertenezcan a la iniciativa exclusiva del Alcalde Municipal, según lo dispuesto por el parágrafo primero del artículo 71 de la Ley 136 de 1994, razón por la cual puede ser presentado a iniciativa de un concejal.

Es pertinente señalar que la aprobación y aplicación del presente proyecto de acuerdo no causará impacto fiscal negativo para el Municipio, y que sus disposiciones son compatibles con el marco fiscal de mediano plazo, toda vez que no se presenta afectación presupuestal. Este proyecto no se refiere a la ordenación de gasto o al otorgamiento de beneficios tributarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la ley 819 de 2003.

Cordialmente.

MARIA DEL PILAR GARCÍA Concejal Partido Político MIRA RICARDO ZULUAGA CUERVO Concejal Partido Político MIRA



REPÚBLICA DE COLOMBIA **CONCEJO MUNICIPAL**

Dosquebradas-Risaralda

ACUERDO No. 012 (JULIO 27 DE 2023)

"POR EL CUAL SE PROMUEVEN MEDIDAS EN BENEFICIO DE LOS CUIDADORES O ASISTENTES PERSONALES DE PERSONAS DEPENDIENTES, SE INCENTIVA SU FORMACIÓN Y ACCESO A LA OFERTA INSTITUCIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN PRO DE LA INCLUSIÓN".

EL CONCEJO DE DOSQUEBRADAS, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente de las conferidas en el artículo 313 de la Constitución, el artículo 71 de la ley 136 de 1994, la ley 2281 de 2023 y la Ley 2297 del 2023.

ACUERDA

ARTÍCULO 1°. OBJETO. El presente acuerdo pretende promover medidas en beneficio de la autonomía de las personas con discapacidad y los cuidadores o asistentes personales bajo el enfoque Biopsicosocial y de derechos humanos, se incentiva su formación, acceso al empleo, emprendimiento, generación de ingresos y atención en salud y se dictan otras disposiciones en pro de la inclusión.

ARTÍCULO 2°. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo son aplicables a:

- 1. Personas con discapacidad, que conforme a su autonomía, voluntad y preferencias requieren asistencia personal o cuidado.
- 2. Las diferentes dependencias de la Administración Municipal, que adoptarán lo pertinente para dar cumplimiento a lo ordenado en el presente Acuerdo y en la ley 2297 de 2023.
- 3. Personas susceptibles de ser cuidadores o asistentes personales de personas dependientes. de acuerdo con los apoyos requeridos.

ARTÍCULO 3°. PRINCIPIOS GENERALES Y CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN. El presente Acuerdo se regirá por los siguientes principios:

- El respeto de la dignidad humana
- · La no discriminación
- · La participación e inclusión plena y efectiva en la sociedad
- La igualdad de oportunidades
- La autonomía y
- La accesibilidad

ARTÍCULO 4°. DEFINICIONES. Para la aplicación del presente Acuerdo se tendrán en cuenta las siquientes definiciones:

1. Enfoque Biopsicosocial: Es un marco conceptual que aborda de manera holística la atención



de las personas con discapacidad, estableciendo un lazo entre los distintos niveles (biológico, personal y social) que permite incidir de manera equilibrada y complementaria sobre cada uno de ellos. Este enfoque hace especial énfasis en la interacción de la persona con discapacidad y el ambiente donde vive y se desarrolla, considerando las determinantes sociales que influyen y condicionan la discapacidad.

- 2. Cuidador o asistente personal: Se entiende por cuidador o asistente personal, una persona, profesional o no, que apoya a realizar las tareas básicas de la vida cotidiana a una persona con discapacidad quien, sin la asistencia de la primera, no podría realizarlas. El servicio de cuidado o asistencia personal estará siempre supeditado a la autonomía voluntad y preferencias de la persona con discapacidad a quien se presta la asistencia.
- Cuidado o asistencia personal: es la atención prestada por familiares u otra persona a
 personas con discapacidad de manera permanente con enfoque de derechos humanos de
 conformidad con lo establecido en la Convención sobre los Derechos de las Personas con
 Discapacidad.
- 4. Competencia de Cuidado de la Persona Cuidadora: Es la capacidad, habilidad y preparación que tiene una persona cuidadora, para ejercer su rol y labor de cuidar en la cotidianidad, garantizando el derecho a la autonomía-y-a la vida digna, de la persona dependiente.
- 5. **Apoyo Instrumental**: Acceso a elementos, medios y mecanismos que proporcionen bienestar de la persona dependiente bajo solicitud expresa del médico tratante.
- 6. **Apoyo Psicosocial y/o Espiritual**: Acceso a programas de apoyo psicosocial y apoyo espiritual que respalden el rol de persona cuidadora y faciliten el enfrentamiento de temores o retos asociados con su función.
- 7. **Apoyo Jurídico y acceso a la justicia**: Asesoría y dirección de acciones judiciales que vayan dirigidas al reconocimiento y garantía de los derechos en atención y mejoramiento de la calidad de vida de la persona con dependencia y la persona cuidadora.

ARTICULO 5°. DERECHOS DE LA PERSONA CUIDADORA Y/O ASISTENTE:

- Cuando la persona cuidadora y la persona con dependencia no tengan ingresos propios, se garantizará la prelación de estos en los programas sociales del municipio de Dosquebradas, previo al cumplimiento de los requisitos legales de cada programa social.
- 2) El municipio propenderá brindar a la persona cuidadora acceso a los programas de capacitación, promoción y prevención, abordaje de la discapacidad, derechos, redes de apoyo, incidencia, organización, desarrollo de habilidades para la vida que fortalezca de manera permanente su competencia de cuidado; así como el apoyo instrumental, jurídico, emocional, social y espiritual que requiera para garantizarla.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Municipio brindará prioridad a las mujeres cuidadoras de personas dependientes en los distintos programas y proyectos que se adelanten en pro de las mujeres en el Municipio de Dosquebradas.





PARÁGRAFO SEGUNDO: Los beneficios señalados en el presente Acuerdo, se consagran sin perjuicio de todas aquellas disposiciones legales que, en adelante adicionen, complementen o reglamenten la materia.

ARTÍCULO 6°. DISEÑO DE RUTAS DE ATENCIÓN INTERSECTORIAL PARA LOS CUIDADORES O ASISTENTES. La Secretaría de Desarrollo Social y Político, en articulación con las dependencias municipales y las entidades municipales, departamentales y nacionales COMPETENTES, diseñará rutas DE ATENCIÓN INTERSECTORIAL para el acceso a la oferta de servicios que pueda beneficiar directa o indirectamente a los cuidadores o asistentes personales, las cuales deberán ser socializadas y difundidas a la población en general y en especial a las familias de las personas con discapacidad.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las rutas de atención intersectorial estarán dirigidas a brindar acompañamiento psicosocial, formación, empleabilidad, emprendimiento, generación de ingresos y atención en salud, entre otros, teniendo en cuenta sus necesidades y requerimientos diferenciales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las rutas de atención intersectorial se diseñarán a partir de la oferta de servicios ya existente, pero se procurará en todo momento la prelación para que los cuidadores o asistentes personales puedan acceder a los diferentes programas institucionales, teniendo en cuenta sus necesidades y requerimientos diferenciales asociados a la falta de tiempo disponible y a los costos de desplazamiento.

PARÁGRAFO TERCERO. . Las rutas de atención intersectorial atenderán las disposiciones emanadas por el Sistema Nacional del Cuidado, creado mediante las Leyes 2281 y 2297 de 2023, de conformidad con las competencias constitucionales y legales del Municipio, los lineamientos que determine el Ministerio de Igualdad y Equidad y la reglamentación que expida el Gobierno Nacional sobre la materia.

PARÁGRAFO CUARTO. Las diferentes entidades del Municipio deberán dentro de los tres (3) años siguientes a la expedición de este acuerdo, modificar sus decretos, reglamentos y demás normas, a fin de adecuar su lenguaje a lo establecido en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, promoviendo el uso del concepto "asistente personal" de personas con discapacidad desde un enfoque de derechos humanos, de conformidad con la ley 2297 de 2023.

ARTÍCULO 7°. CAPACITACIÓN: La Secretaría de salud, de manera conjunta con las Secretarías de Desarrollo Social y Político, en alianza con Instituciones de Educación Superior o el SENA, podrán desarrollar programas de habilidades y competencia del cuidado para la persona cuidadora de la persona dependiente.

Parágrafo: Los cuidadores que realicen estos programas de capacitación recibirán una certificación que podrá ser registrada en la Base de Datos de la Población con Discapacidad del municipio de Dosquebradas, con los programas de la Gobernación de Risaralda y del Gobierno Nacional que vayan encaminados a reconocer y garantizar los derechos a la igualdad y protección social que tienen las personas cuidadoras de las personas dependientes.



ARTÍCULO 8º. BASES DE DATOS. Serán beneficiarios de lo establecido en el presente Acuerdo, las personas cuidadoras de personas dependientes que se encuentren registradas en la Base de Datos de la Población con Discapacidad, y en registro de localización y caracterización de personas con discapacidad.

ARTÍCULO 9°. CELEBRACIÓN DEL DÍA DEL CUIDADOR O ASISTENTE PERSONAL. Con el fin de visibilizar la labor de quienes prestan acompañamiento a las personas con discapacidad, el 24 de julio de cada año, se celebrará el Día del Cuidador o asistente personal en el Municipio de Dosquebradas.

PARÁGRAFO. La Secretaría de Desarrollo Social y Político, con el apoyo del Comité Municipal de Discapacidad, el Consejo de Adulto Mayor y el Consejo Comunitario de Mujeres, liderará las actividades que se llevarán a cabo para visibilizar la labor de quienes prestan cuidado o asistencia personal a personas dependientes.

ARTÍCULO 10°. SEGUIMIENTO. La Secretaría de Desarrollo Social a través del Comité Municipal de Discapacidad hará seguimiento a las disposiciones previstas en el presente Acuerdo, para lo cual realizará como mínimo una sesión anual en la que se revisen las actividades adelantadas en el marco del 24 de julio de cada año y la oferta de servicios a los cuidadores o asistentes personales en el municipio.

PARÁGRAFO. Las entidades del orden municipal deberán rendir un informe anual al Concejo Municipal de Dosquebradas, sobre la ejecución de programas y proyectos en favor de las personas cuidadoras de personas dependientes.

ARTÍCULO 11°. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y promulgación y deroga las normas de orden municipal que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal de Dosquebradas, a los veintisiete (27) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023).

ALBERT DE LESUS LLANOS ZAPATA

Presidenté

SANDRA JULIET POSADA PATIÑO

Secretaria General

13 %



Concejo Municipal Desquebradas

ACUERDO No. 012 DEL 27 DE JULIO DE 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA CONCEJO MUNICIPAL

Dosquebradas-Risaralda

ACUERDO No. 012 (JULIO 27 DE 2023)

"POR EL CUAL SE PROMUEVEN MEDIDAS EN BENEFICIO DE LOS CUIDADORES O ASISTENTES PERSONALES DE PERSONAS DEPENDIENTES, SE INCENTIVA SU FORMACIÓN Y ACCESO A LA OFERTA INSTITUCIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN PRO DE LA INCLUSIÓN".

CERTIFICACION

Que el presente acuerdo fue debatido y aprobado por la comisión primera el día (21) de julio de dos mil veintitrés (2023) y aprobado en sesión plenaria el día (27) de julio del mismo año, cumpliéndose así con los dos (2) debates, de conformidad con el artículo 73, inciso 3, de la Ley 136 de 1994.

INICIATIVA

MARIA DEL PILAR GARCÍA Concejal Partido Político MIRA RICARDO ZULUAGA CUERVO Concejal Partido Político MIRA

FECHA DE RADICACIÓN DEL PROYECTO:

17 de julio de 2023.

SANDRA JULIET POSADA PATINO

Secretaria General

REMISIÓN:

Me permito remitir el Acuerdo Municipal No.012 del 27 de julio del año dos mil veintitrés (2023), al Alcalde Municipal, para su respectiva sanción, publicación u objeciones de ley, hoy 31 de julio de dos mil veintitrés (2023).

ALBERT DE JESOS LLANOS ZAPATA

residente